

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.036.-GADMLA-2021**  
**ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LAGO**  
**AGRIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución dispone que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, indica; “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece y garantiza que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana(...);”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...);”;

**Que**, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los GADS Municipales, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir.

**Que**, los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) e “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);”;

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley(...)”;

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe respecto de la Declaratoria de Utilidad Pública, que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

**Que**, el del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;

**Que**, el Principio de juridicidad, dispuesto en el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo, establece que “la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable (...)”;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo dispone que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

**Que**, el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo dispone que, la revocatoria de los actos administrativos corresponde a la máxima autoridad administrativa;



**Que**, bajo la concepción de que la Administración Pública, está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno de la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias que permitan salvaguardar los derechos que representa la población del cantón Lago Agrio;

**Que**, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 001-2020-ACH-PS y AF-ACLA, la Prefectura de Sucumbíos; y, el GAD Municipal de Lago Agrio, a través de sus representantes legales Informan al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que con el fin de dar cumplimiento a la Décima Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remite el Informe Técnico, que contiene las alternativas de los terrenos, el uno a ser adquirido por el GAD Municipal de Lago Agrio y el otro que es propiedad del GAD Provincial de Sucumbíos e informan además que el Analista de Gestión de Operaciones de Educación S2, inspeccionó in situ, los terrenos propuestos, conjuntamente con los miembros de la junta promotora y los técnicos de los GADS Municipal y Provincial. Todo con el fin de obtener viabilidad técnica y hoja de ruta a seguir para concretar todos los expedientes legales necesarios para la creación de la Universidad Estatal de Sucumbíos.

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2020,1102-CO, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante, informa al GADMLA, que en atención al Oficio N° 001-2020-ACH-PS y AF-ACLA, indica que a fin de que se proceda con los trámites de donación se está realizando acercamientos necesarios con la Universidad Estatal Amazónica para definir la entidad que recibirá los terrenos, en tal sentido a fin de continuar con el proceso, **“solicita que de ser factible, se inicie el proceso de compra del terreno para la presentación del expediente de constitución de la Universidad de Sucumbíos” (SIC)**

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, procede con el Trámite Técnico, Administrativo, Financiero y Jurídico, el cual tiene como resultado, conforme al Informe N°076-EP-JU-2021, de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el Especialista de Proyectos de la Subdirección de Proyectos, teniendo en cuenta la actual situación económica institucional, Declarar en Utilidad Pública  $57.077,84 m^2$  de un lote de mayor extensión de  $142.765,21 m^2$ , hasta el momento; en vista de que mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria #2755, de fecha 09 de julio de 2021 se cuenta con 154.020,23 USD que es el monto total del valor que cuestan los  $57.077,84 m^2$ , resultado del avalúo catastral Informado por el Subdirector de Avalúos y Catastros mediante Informe No.040-SAC-FT-

GADMLA-2021, de fecha 08 de julio de 2021;

**Que**, mediante Resolución DUP No. 021-GADMLA-2021, de fecha 26 de julio de 2021 se resuelve: *“Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata de una superficie de terreno del lote con clave catastral 210150060503500100000000, de propiedad de TRANSCOIV CIA. LTDA con RUC: 1791327764001, legalmente representada por el Sr. Juan Celio Izurieta Villavicencio, predio Nro. 01, manzana Nro. 35, ubicado junto a la lotización 25 de febrero de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos. Del cual el área a ser Expropiada, según prorratio realizado es una parte de 57.077,84 m<sup>2</sup> del lote de mayor extensión, cuyas medidas y linderos son las siguientes: Norte: En 243,75 Mts con el Predio Nro.02; Sur: En 172,69 mts con Derecho de Vía; Este: En 300,16 mts con la Av. Gonzalo López Marañón; Oeste: En 246,09 mts con Franja de Protección de Línea de Alta Tensión, que una vez expropiada pasará a ser utilizado para la respectiva Transferencia Gratuita a favor del SENESCYT”*;

**Que**, Mediante Acta de Negociación suscrita el día 27 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso 2 del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deja constancia de que se procedió con la respectiva audiencia de negociación con el propietario a través de su apoderado **MGS. JOSE FRANCISCO DIAZ IZURIETA**, en la cual se trató y se dejó acordado lo siguiente:

*“el Mgs. José Francisco Diaz Izurieta, en calidad de apoderado manifiesta que luego de conversaciones con el directorio (...) considerando, que al apoyar al GAD Municipal ésta Institución puede cumplir el deber que tiene el estado de ejecutar sus competencias, también de ayudar en el campo de la educación como es el presente caso ya que el predio será utilizado para la construcción de la Universidad Estatal de Sucumbíos y ayudará a garantizar la realización del buen vivir, se encuentra dispuesto a que el GADMLA declare de utilidad pública todo el lote de terreno de mayor extensión esto es los 142.765,21 metros cuadrados de superficie, y que entiende la difícil situación económica de ésta institución (...) propone que posteriormente a la declaración de utilidad de todo el terreno de mayor extensión se acuerde el modo de pago siendo este que: la entidad expropiatoria cancele el valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON VEINTITRES CENTAVOS (USD. 154.020,23), que se encuentran disponibles conforme lo certifica la Directora financiera mediante certificación N° 2755 de fecha 09 de julio de 2021; y, que luego el saldo pendiente del valor total establecido en el avalúo catastral sin perjuicio del precio que se convenga en cumplimiento*

*de lo establecido en el artículo 58.1, se incluya en el presupuesto del GAD Municipal de Lago Agrio para el ejercicio fiscal 2022(...)*

*El GADMLA (...) acuerda con el propietario que se hará una nueva negociación cuando esta Institución Municipal, declare de utilidad pública toda el área de mayor extensión”;*

**Que**, el Procurador Síndico mediante Informe Nro. 0194-GPSM-MJM-GADMLA-2021, de fecha 04 de agosto de 2021, debidamente motivado explica lo realizado en el proceso expropiatorio del terreno de TRANSCOIV CIA. LTDA; y, además recomienda: “mediante Resolución Administrativa, extinga (revoque) la Resolución DUP No. 021-GADMLA-2021, de fecha 26 de julio de 2021”;

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República; el artículo 119 del COA; el artículo 60 del COOTAD. En base a lo dispuesto en el artículo 118 del COA en mi calidad de Máxima autoridad Administrativa.

### **RESUELVO:**

**Art.1.-** Revocar la Resolución DUP No. 021-GADMLA-2021, de fecha 26 de julio de 2021.

**Art.2.-** Que, a través de Secretaría General del GADMLA, se proceda a notificar la Presente Resolución al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, a fin de que se sirva considerar la revocatoria de la Resolución DUP No. 021-GADMLA-2021 y se la deje sin efecto.

**Art.3.-** Delegar al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que proceda con todas las actuaciones administrativas de carácter técnico, siguiendo el debido proceso, para Declarar de Utilidad Pública el lote de terreno signado con clave catastral 210150060503500100000000, de propiedad de TRANSCOIV CIA. LTDA con RUC: 1791327764001, de 142.765,21m<sup>2</sup> de superficie, según levantamiento planimétrico.

**Art.4.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio

### **Disposición General.-**

**Primera:** Cumpliendo con los requisitos de Competencia; Objeto; Voluntad; Procedimiento; y, Motivación, para la validez del acto administrativo consagrados en el artículo 99 del COA. La presente Resolución Administrativa, es realizada con el fin de cumplir el acuerdo suscrito con el propietario del bien a ser expropiado el día 27 del mes de julio de 2021; además, cumplir a cabalidad el

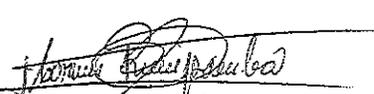
compromiso social que se tiene con la ciudadanía de brindar un espacio adecuado para la implementación de un Centro de Educación Superior (*Universidad Estatal de Sucumbíos*) garantizando así la realización del Buen Vivir. - Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

-Dado en la ciudad de Nueva Loja, a los 05 días del mes de agosto de 2021.

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GADMLA**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.-** La presente resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, **a los 05 de agosto de 2021.-** Lo certifico.

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E).**



J.